

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



Colegio María Auxiliadora



INTRODUCCIÓN

El Colegio María Auxiliadora de Los Andes, reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Decreto Supremo 493 de 1980, determina que las disposiciones contenidas en este **Reglamento** se aplicarán a todas las estudiantes del colegio que cursen la enseñanza formal en el nivel básico y medio, pudiendo ser actualizado una vez al año, durante el segundo semestre, por los (as) docentes reunidos en un Consejo de Profesores especial para su revisión.

Nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se inspira en la Pedagogía Salesiana de San Juan Bosco y Santa María Mazzarello, que nos desafía a construir un proyecto de escuela centrado en las personas y sus relaciones, comprometido con la realidad en que están insertas. Sintoniza con el ideario de nuestro Proyecto Educativo Institucional, que reconoce un estilo salesiano de enseñar, inspirado en los valores cristianos y en el paradigma de educar por amor, buscado orientar a las jóvenes por el bien y a dirigir su riqueza intelectual, espiritual y afectiva hacia el don de sí, aportando en la construcción de una mejor sociedad, considerando la inclusión y la reciprocidad. Pone en práctica las disposiciones establecidas en el Decreto de Evaluación N° 67 de 2018, que actualiza la normativa para responder a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1º Para todos los efectos entenderemos por Reglamento el instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto de Evaluación N° 67 de 2018.

2º El período escolar comprenderá dos semestres.

3º El primer semestre del año lectivo se extenderá desde el primer día de clases, señalado en el calendario escolar regional, hasta el último día previo a vacaciones de invierno en el mes de Julio. El segundo semestre comenzará una vez finalizadas las vacaciones de invierno, hasta el último día del año lectivo determinado en el calendario escolar regional.

II. DE LAS EVALUACIONES

4º La evaluación será entendida como el “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como las estudiantes puedan obtener



e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza". Debe ser coherente con la planificación curricular y el trabajo en Aula.

5º Durante el año escolar, las estudiantes serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Diagnóstico: Esta evaluación será aplicada por los (as) docentes al iniciar el año escolar, un semestre o una unidad de aprendizaje. Puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes

b) Formativa: Esta evaluación será aplicada para "monitorear y acompañar el aprendizaje de las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstas, se obtiene, interpreta y usa por los profesionales de la educación y por las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje". Los (as) docentes aplicarán esta evaluación en forma oral, escrita o práctica, individual o colectivamente, cada vez que lo consideren necesario.

c) Sumativa: Esta evaluación "tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por las estudiantes".

d) Diferenciada: Es un recurso que los (as) docentes deben emplear al evaluar a las estudiantes que presentan impedimentos para el logro de aprendizajes. Consiste en aplicar diferentes procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las necesidades que presentan las estudiantes de Educación Básica o Media, de modo que alcancen su máximo desarrollo personal y su más alto nivel de aprendizaje.

La Evaluación Diferenciada será aplicada a las estudiantes que presenten limitaciones o restricciones para la normal ejecución de acciones y tareas o que impidan la participación o desempeño en situaciones escolares.

Para que una estudiante sea evaluada en forma diferenciada, el (la) apoderado (a) debe gestionarlo directamente con el (la) profesor (a) jefe, presentando el o los informes del especialista del área que la sugiere, de acuerdo al siguiente criterio:

- Déficit Atencional: neurólogo.
- Discapacidad física: especialista del área (oftalmólogo, otorrino, traumatólogo, kinesiólogo, etc.).
- Trastornos Emocionales: psiquiatra o psicólogo.
- Dificultades del Aprendizaje: psicopedagogo(a), educador(a) diferencial o psicólogo(a).

El informe del o los especialistas deberá especificar y argumentar claramente el trastorno (diagnóstico) que origina la solicitud, el tratamiento farmacológico acordado y las acciones específicas a llevar a cabo con la estudiante, si procede.



6º Las estudiantes “no podrán ser eximidas de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluadas en todos los cursos y en todas las asignaturas y actividades que dicho plan contempla”. Las evaluaciones podrán ser individuales o colectivas.

En el caso particular de Educación Física y Salud, cuando las estudiantes no puedan realizar un esfuerzo físico en concordancia con lo señalado en el programa de estudio, las actividades serán reemplazadas por un trabajo escrito con un contenido entregado por el (la) docente de la asignatura y una exposición frente al curso, que deberá considerar el instrumento de evaluación con el que serán calificados.

7º Es un derecho de la estudiante saber con anterioridad los criterios de evaluación, procedimiento y/o instrumento con el que será evaluado su aprendizaje.

En el caso de una evaluación donde se utilice un instrumento distinto a una prueba escrita, se les debe entregar a las estudiantes con anterioridad una copia de la pauta con la que serán evaluadas.

8º Los casos de bajo rendimiento escolar se evaluarán al menos una vez en cada semestre (Consejo de Evaluación Semestral) y según necesidad se realizarán reuniones especiales para evaluar la situación de un curso, guiadas por el departamento de Orientación o la Unidad Técnico Pedagógica.

9º El nivel de exigencia mínimo de logros de aprendizaje corresponderá al 60% en todas las evaluaciones parciales.

10º La asistencia de las estudiantes a todo procedimiento de evaluación, previamente avisado, será obligatoria.

11º Las fechas de las evaluaciones deberán estar registradas en el Calendario Mensual de Evaluaciones dispuesto para cada curso y publicado en la página web del colegio. No obstante, lo anterior, los docentes deberán recordar a las estudiantes, a lo menos con cinco días hábiles previo a su realización, cualquier instancia de evaluación. En el caso del primer ciclo de enseñanza básica, el o la docente cuidará que la información relativa a fechas y temario sea registrada por todas las estudiantes en su agenda, para que sea revisada por el Apoderado.

12º Las evaluaciones sumativas deben efectuarse el día informado.

13º Las estudiantes podrán tener como máximo dos evaluaciones sumativas al día, exceptuando las actividades de evaluación que no impliquen uso de las horas de clases asignadas en aula a cada asignatura o aquellas que, por su naturaleza, correspondan sólo a la demostración de habilidades artísticas o motoras.

14º En las evaluaciones formativas, como las actividades de aula o tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, los docentes deberán implementar acciones para cautelar su monitoreo y realizar instancias de retroalimentación, para asegurar el logro de los aprendizajes esperados. Los docentes, estudiantes y apoderados, cuidarán que esto



no genere una sobrecarga de trabajo, resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de todos.

15º La inasistencia a alguna instancia de evaluación debe quedar registrada en la hoja de observaciones de la estudiante en el Libro de Clases, como evidencia de una evaluación avisada no realizada.

16º En caso de inasistencia sin un motivo justificado (**certificado médico o duelo familiar**) a cualquier instancia de evaluación que implique la presencia de la estudiante en clases, ésta deberá realizarse en la primera clase que por horario corresponda a la asignatura afectada.

17º En caso de ausencia a clases el día de entrega de un trabajo previamente anunciado, sin un motivo justificado, éste deberá ser entregado en la primera clase que por horario corresponda a la asignatura afectada.

18º Si la ausencia de la estudiante es prolongada (días consecutivos, más de dos semanas) y existen motivos justificados (certificado médico, duelo familiar o formación académica), la Unidad Técnico Pedagógica confeccionará un calendario especial para la rendición de las evaluaciones pendientes.

19º El resultado de toda instancia de evaluación deberá ser informada a las estudiantes en un plazo no superior a los diez días hábiles de realizada la misma, exceptuando aquellas pruebas escritas de elaboración de respuestas, cuyo plazo se extenderá a veinte días hábiles.

20º Cuando en una evaluación se produce un número igual o superior al 30 % de estudiantes reprobadas, es deber del docente informar por escrito a la UTP las razones de dicho resultado, para determinar las acciones adecuadas a seguir. Estas acciones pueden ser: analizar el instrumento evaluativo, realizar una nueva revisión o anular la evaluación y aplicar un nuevo instrumento evaluativo. En cualquiera de los casos, el (la) docente deberá determinar la estrategia a utilizar para alcanzar los aprendizajes no logrados.

21º Las estudiantes tienen derecho a recibir y conservar sus evaluaciones. También podrán solicitar una nueva revisión cuando entiendan que el resultado no se encuentra acorde a los criterios establecidos o convenidos. La primera instancia de revisión le corresponde al (la) profesor (a) de asignatura. La estudiante tendrá cinco días hábiles, a partir de la entrega del resultado de la evaluación, para iniciar el proceso de apelación. En caso de que la estudiante no haya recibido contestación del (la) profesor (a), o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola en la UTP, quien tendrá el plazo de cinco días contados desde la presentación para contestar.



22º Si una estudiante es sorprendida plagiando o copiando durante alguna instancia de evaluación y el hecho es demostrado con evidencias probatorias, deberá someterse, en el momento, a un nuevo instrumento de evaluación.

23º En ausencia del (la) profesor (a) titular, las estudiantes deberán cumplir con las guías de trabajo u otros materiales dispuestos para el reemplazo, quedando supeditadas a las normas generales de evaluación. En el caso de las pruebas, éstas se realizarán en la clase cuando se reincorpore el (la) docente.

24º Los docentes dispondrán de un tiempo de trabajo en departamentos de asignatura (una hora semanal) para consensuar los criterios de sus evaluaciones, cautelar la sobrecarga y analizar los resultados de evaluación de sus áreas.

III. DE LAS CALIFICACIONES

25º Se entenderá por **calificación**, la “representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

26º Durante el año escolar, las estudiantes obtendrán los siguientes tipos de calificaciones según su temporalidad:

A) Parcial: Corresponde a las calificaciones de coeficiente uno obtenidas por las estudiantes en las evaluaciones sumativas realizadas durante el semestre, en cada una de las asignaturas del plan de estudio.

B) Semestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, en cada una de las asignaturas del plan de estudio, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

C) Final: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales en cada una de las asignaturas del plan de estudio, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05. En caso que dicho promedio sea 3,9 la calificación final será 4,0.

D) Final Anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudio, con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

27º Las estudiantes serán calificadas utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación una 4,0 (cuatro comas cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

La calificación 1,0 (uno coma cero) será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete comas cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.



28º Las calificaciones deberán ser coherentes con la planificación curricular de la asignatura realizada por el profesional de la educación.

29º Al final de cada semestre las estudiantes serán calificadas en cada asignatura contemplada en el Plan de Estudio correspondiente. Las calificaciones obtenidas por las estudiantes en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en su promedio final anual ni en su promoción escolar.

30º Las calificaciones se referirán solamente al rendimiento escolar, representando los logros de los aprendizajes más relevantes. Serán coeficiente uno a partir de primer año básico hasta cuarto año medio.

31º Excepcionalmente, las estudiantes de primer año básico a cuarto año medio, podrán optar a una calificación parcial al término de cada semestre, en cualquier asignatura afín del respectivo plan de estudio, si su desempeño en las academias y/o talleres del Movimiento Juvenil Salesiano demuestra el logro de los objetivos propios del área.

32º El número mínimo de calificaciones que deberán consignarse semestralmente en cada asignatura será en conformidad con la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

33º Las calificaciones deberán registrarse periódicamente en el libro de clases y en el sistema informático del colegio (Plataforma SIIE: Sistema Integral de Información Escolar), para que las estudiantes y sus apoderados estén informados permanentemente del rendimiento académico.

34º Para las estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año escolar, se validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

35º Será responsabilidad del (la) Profesor (a) Jefe informar al Apoderado, en entrevista personal, cuando una alumna haya obtenido dos o más calificaciones deficientes, durante el mes o que se enfrente a un posible rezago académico, que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado y el (la) profesor (a).

36º Al menos una vez cada semestre se revisará en consejo de profesores, la situación académica de las estudiantes con bajas calificaciones, citando desde la Jefatura de Curso a los apoderados de aquellas que se encuentren con dificultades académicas o en situación de repitencia, haciéndoles firmar un compromiso de superación.

IV. DE LA PROMOCIÓN

37º Se entenderá por **promoción** “la acción mediante la cual la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media”.



38º Para la promoción de las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

39º Respecto del logro de objetivos, serán promovidas todas las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea mínimo 4,5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

40º Sin perjuicio de lo anterior, el (la) director (a) y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellas estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome una decisión de promoción o repitencia de estas estudiantes. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basada en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión de la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta información debe sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador técnico-pedagógico, en colaboración con el (la) profesor (a) jefe (a), otros profesionales de la educación, y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje de la estudiante. El informe, individual para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida de la estudiante.

41º Las estudiantes que hayan o no sido promovidas según lo establecido en el artículo anterior, tendrán un acompañamiento pedagógico desde el equipo de orientación. Esta medida deberá ser autorizada por el padre, madre o apoderado de la estudiante y debe contar con una planificación específica, con instancias de evaluación y entrega de información sobre su cumplimiento a apoderados y estudiantes involucrados.



42º Respecto de la asistencia a clases, serán promovidas todas las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

43º Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

44º El (La) director (a) del establecimiento, en conjunto con el coordinador técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes menores a la asistencia requerida, previa solicitud escrita del apoderado, donde explique las razones de las inasistencias.

45º Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las inasistencias de sus estudiantes, a través de citaciones presenciales, circulares y cartas, que permitirán advertir una posible repitencia. Los apoderados deberán saber que la ausencia reiterada puede provocar en las estudiantes una baja en los resultados académicos, ya que afectan significativamente la adquisición de conocimiento y habilidades.

46º El colegio no autoriza la ausencia de estudiantes en tiempos de jornada escolar, producto de viajes familiares o de curso (paseos o giras de estudio).

47º Las inasistencias se podrán justificar, pero no eliminar. Se considerarán justificadas aquellas ausencias provocadas por enfermedad o accidentes, que tengan certificación médica.

48º La situación final de promoción o repitencia de las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

49º Las estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

V. DE LA INFORMACIÓN

50º El colegio comunicará del avance en el logro de objetivos académicos a padres, apoderados y estudiantes mediante un informe escrito de las calificaciones parciales en cada asignatura, al menos dos veces en cada semestre. Además dicha información se mantendrá disponible y actualizada en la plataforma virtual habilitada para tal efecto (SIIE: Sistema Integral de Información Escolar), a la cual tienen acceso los padres, apoderados y estudiantes.

51º El colegio comunicará mediante un informe educacional semestral sobre el avance en el logro de los objetivos fundamentales transversales y otros aspectos axiológicos coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.



52º Al término de cada año escolar el establecimiento confeccionará Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar para cada curso, las que consignarán la nómina completa de las alumnas, matriculadas y retiradas durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumna y la situación final correspondiente.

53º A partir de la información contenida en las actas, el establecimiento emitirá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de cada estudiante.

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento por ningún motivo, y deberá ser retirado por los apoderados en las fechas estipuladas anualmente para ello.

54º Una vez al año, la Dirección del Establecimiento, comunicará en cuenta pública, los resultados generales del Establecimiento.

VI. DISPOSICIONES FINALES

55º El Colegio María Auxiliadora de Los Andes, la Dirección y sus Docentes no aceptarán presión o influencia externa alguna en orden a modificar evaluaciones, calificaciones, situaciones finales o la situación de promoción o reprobación de sus estudiantes.

56º La Dirección Pedagógica, la Unidad Técnica Pedagógica, el Departamento de Orientación y la Jefatura de Curso respectiva, analizarán los antecedentes de las estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media que presenten situaciones especiales de evaluación y promoción, tales como, ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; becas u otros similares. Vistos dichos antecedentes, se adoptarán las medidas pertinentes para cada situación, en conformidad a los protocolos existentes. Esta resolución será refrendada por el Consejo de Profesores, el que tendrá carácter consultivo.

57º La evaluación de este Reglamento se realizará anualmente, proceso liderado “por el Equipo Directivo y Técnico-Pedagógico, garantizando la participación del Consejo de Profesores”, a fin de efectuar, cuando corresponda, las modificaciones que contribuyan a optimizar la calidad de la educación impartida, las que serán informadas a la comunidad educativa a través del Consejo Escolar, en el proceso de matrícula y en la página web del colegio. Los eventuales cambios serán aplicables al año lectivo siguiente de su aprobación.

58º Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto Nº 67 de 2018 ni en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación dentro del ámbito de sus competencias.